



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de mayo de dos mil trece (2013)

AUTO: 381

REFERENCIA: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ DE DUQUE Y OTROS
DEMANDADO: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
RADICADO: 050013333026 2012 – 00056 00

SUNTO: RECHAZA RECURSO POR IMPROCEDENTE

Mediante auto del 11 de abril de 2013¹, notificado por estados del 12 de abril del año en curso y publicado en la página web de la Rama Judicial, este Despacho dispuso rechazar la demanda de la referencia con respecto a la señora Adriana Elizabeth Duque Hernández y la menor Maria Fernanda Duque Vergara y admitirla frente a los demás demandantes.

Ahora, tal y como se indica en la constancia secretarial obrante a folio 64 del expediente, por error se omitió suscribir el sello de notificación por estados de dicha providencia al respaldo de la misma por parte de la Secretaria del Despacho, razón por la cual se procedió a consignar la firma en esta, dejando claro que el auto se entendería notificado en la fecha de su publicación por tratarse de una actuación meramente secretarial, considerándose innecesario pronunciarse acerca del recurso de reposición interpuesto por parte del apoderado de la parte demandante².

No obstante lo anterior, mediante escrito visible a folio 65 del paginario, el abogado de la parte actora solicita al Despacho resolver el recurso de reposición instaurado en contra del auto anotado, señalando que con la falta de la firma y fecha de publicación del auto se están vulnerando los derechos fundamentales de sus representados.

Para resolver se considera:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Ahora, es necesario precisar que tal y como lo estipula el numeral 1° del artículo 74 *ibídem*, el recurso de reposición busca que el funcionario que dictó la decisión recurrida reconsidere la misma y si es del caso la revoque o reforme.

En tal sentido, al tratarse de actuaciones secretariales, como es el caso que nos ocupa, en donde se omitió consignar la firma del Secretario en el sello de estados de la providencia a notificar, no es procedente esta clase de recurso, toda vez que no se está discutiendo el contenido de la misma a efectos de que sea reconsiderada, sino

¹ Folio 59.

² Folio 61.

